SEGUNDA ÉPOCA

Número de Registro 2/10ORD/SS/RP

Precedente

Tomo I 2019

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO, NO SE EXTINGUE POR SU SOLA COEXISTENCIA CON UNA RESPONSABILIDAD CIVIL. A través del artículo 107 bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco, se estableció un régimen en el que la responsabilidad patrimonial del Estado es objetiva y directa, lo que implica que el organismo público debe reconocer su responsabilidad por la afectación ocasionada a los particulares con motivo de su actuar irregular, e indemnizarlos cuando se haya acreditado la realidad de los daños resentidos en el patrimonio de los afectados con independencia de la falta o culpabilidad de sus agentes; en ese sentido, es posible imputar a un ente gubernamental por el daño ocasionado a un bien propiedad de un particular, sin que la posible responsabilidad civil del contratista que ejecutó la obra pública generadora del daño extinga la responsabilidad objetiva de la parte demandada; al respecto, solo podría entenderse extinguida la responsabilidad patrimonial del estado cuando se demuestre en el juicio, que la empresa contratista indemnizó por completo al reclamante de los daños ocasionados, lo contrario, implicaría confundir la responsabilidad administrativa objetiva del estado con la responsabilidad civil del agente productor del daño.

PRECEDENTE:  
  
Juicio de Responsabilidad Patrimonial Núm. 132/2017. Resuelto por la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en sesión de 12 de julio de 2018, por unanimidad de votos. Magistrado Ponente: José Ramón Jiménez Gutiérrez. Secretario: Eduardo Rafols Pérez.